



Radicación: 11001-03-28-000-2024-00043-00
Demandante: Leonardo Augusto Torres Calderón
Demandado: Hernán Penagos Giraldo, registrador nacional del Estado Civil

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: NULIDAD ELECTORAL
Radicado: 11001-03-28-000-2024-00043-00
Demandante: LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
Demandado: HERNÁN PENAGOS GIRALDO, REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Tema: Sorteo de conjuez

AUTO

Estando el proceso de la referencia pendiente por resolver la recusación que el demandante alegó frente al magistrado de esta sección, Pedro Pablo Vanegas Gil, se advierte que el magistrado Omar Joaquín Barreto Suárez manifestó impedimento para conocer el presente asunto, situación que no permite adoptar decisión alguna en punto a la recusación, pues se afecta la mayoría absoluta que el reglamento interno de la corporación –Acuerdo 08 de 2019– exige para que sea aprobado un proyecto¹.

Acorde con lo anterior, se impone acudir a la figura de los conjueces contemplada en el artículo 115 del CPACA, con el fin de reconstituir el cuórum necesario para que pueda adoptarse una decisión frente a la citada recusación e impedimento. Por consiguiente, se **ORDENA** que, por Secretaría de la Sección, se realice diligencia de sorteo de un (1) conjuez.

En consecuencia, el sorteo se llevará a cabo a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente al recibo de la presente providencia, por parte de la Secretaría.

CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>»

¹ ARTÍCULO 49.- REGLAS PARA EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS. El estudio en sala, sección o subsección, se sujetará a las siguientes reglas: (...) Solo será aprobado el proyecto que exprese, en todas sus partes, el parecer y la decisión de, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros que componen la sala, sección o subsección. [Comoquiera que la Sección Quinta del Consejo de Estado está conformada por 4 magistrados, la mayoría absoluta sería de 3 votos en favor del respectivo proyecto]